

ESTATUTO ORGÁNICO
FEDERACIÓN NACIONAL DE HIPOACÚSICOS BOLIVIA- FENAHIBO
ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º. (DENOMINACION Y NATURALEZA).- Con la denominación de FEDERACIÓN NACIONAL DE HIPOACÚSICOS BOLIVIA – FENAHIBO, ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, conformada como ente de coordinación, que para los efectos del presente documento se denominará FENAHIBO, se constituye una entidad de derecho privado y utilidad social, de carácter profesional, independiente de los poderes del Estado y al margen de toda ideología política o confesional. Se regirá por las normas aplicables del artículo 21 numeral 4, Art .70 y 71 Sección VIII Derechos de las Personas con Discapacidad de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Capítulo III, Título II, del Libro I del Código Civil; Ley No. 351, Ley de Otorgación de Personalidad Jurídica, Decreto Supremo No. 1597, Ley No. 045 Contra el racismo y toda forma de discriminación, ratificado por Ley No. 4024 de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, Ley 223 Ley General para personas con discapacidad y disposiciones legales conexas, así como por las disposiciones de este Estatuto Orgánico.

ARTICULO 2º. (OBJETO).- La FEDERACIÓN NACIONAL DE HIPOACÚSICOS BOLIVIA – FENAHIBO ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, conformada como ente de coordinación tiene como objeto proteger, defender y garantizar los intereses, derechos, deberes y proponer políticas en beneficio de las Personas con Discapacidad auditiva Hipoacúsicas, cuyas actividades se desarrollan dentro del marco de respeto, solidaridad, equidad y ayuda mutua que no permite discriminación alguna.

ARTICULO 3º. (DOMICILIO).- El domicilio legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE HIPOACÚSICOS BOLIVIA – FENAHIBO ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO se encuentra ubicado en Calle Maracaibo #1471, entre Casto Rojas y Parque Demetrio Canelas, Estado Plurinacional de Bolivia; realizará actividades en los 9 departamentos del territorio Nacional: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni, Pando y en el extranjero. El cambio de domicilio no implicará la modificación del presente Estatuto.

ARTICULO 4º. (DURACIÓN).- La FEDERACIÓN NACIONAL DE HIPOACÚSICOS BOLIVIA – FENAHIBO ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO, tiene un plazo de duración indefinido, salvo el cumplimiento de las causales legales establecidas en el presente Estatuto para su extinción y disolución, en conformidad con la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, sus Decretos Supremos Reglamentarios y el Código Civil.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, FINES, ACCIONES Y OPERACIONES

ARTICULO 5°. (PRINCIPIOS).- La **FENAHIBO** se sustenta y reconoce los derechos en la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012 Ley General para personas con discapacidad, Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012 Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres y Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley No. 4024 de 15 de abril de 2009 ratificado de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, y fundamentan su vigencia y actividades en los siguientes principios: **a)** Respeto individual y social, **b)** Tolerancia, **c)** Convivencia pacífica, **d)** Investigación, **e)** Innovación, **f)** Inclusión **g)** Interculturalidad, **h)** Efectividad, **i)** Conciencia social, **j)** Independencia, **k)** No discriminación, **l)** Equidad de Género, **m)** Integración, **n)** Diversidad, **o)** Complementariedad; **p)** Equiparación de condiciones, **q)** Igualdad de oportunidades, **r)** Accesibilidad, así como en los demás principios previstos en la Constitución Política del Estado en todo lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 6°. (FINES).- La **FENAHIBO** tiene como fines:

- a) Amparar y defender a sus miembros en asuntos relativos a sus actividades.
- b) Conformar, pertenecer y/o formar redes institucionales locales, nacionales e internacionales.
- c) Representar a las personas con Hipoacusia y otras alteraciones de pérdida auditiva, ante organismos nacionales e internacionales.
- d) Promover la creación de las asociaciones departamentales faltantes, promover la unificación de las asociaciones y fortalecer institucionalmente a la FENAHIBO.
- e) Luchar y reivindicar por los derechos, promoviendo la accesibilidad en los servicios y espacios de la sociedad, en el marco de normativas boliviana establecidas para la discapacidad y conexas.
- f) Brindar capacitación técnica y orientación legal sobre avances y modificaciones legislativas en general y específicos sobre el sector, para beneficio de sus miembros.
- g) Interrelacionarse con entidades nacionales o extranjeras en procura de la obtención de becas, cursos, eventos tendientes a la capacitación, profesionalización, actualización o especialización de sus miembros en las áreas relacionadas al sector.
- h) Velar que las normas vigentes en favor a las personas con discapacidad auditiva no vulneren sus derechos y garantías de las mismas.
- i) Promover y apoyar la creación de políticas en favor del sector en coordinación con los órganos del Estado.

ARTÍCULO 7°. (ACCIONES Y OPERACIONES).- La FENAHIBO desarrollará en los 9 departamentos del territorio nacional: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni, Pando las siguientes acciones y operaciones:

- a) Buscar estrategias coordinando acciones y suscribiendo alianzas estratégicas, convenios y acuerdos interinstitucionales en el plano nacional e internacional para el beneficio de sus miembros.
- b) Crear nuevas asociaciones Hipoacúsicas en lugares donde no existen.
- c) Fortalecimiento organizacional de la FENAHIBO y sus afiliados.
- d) Promover los intereses y concienciar el cumplimiento de los Derechos y Obligaciones de las personas hipoacúsicas en general.
- e) Unificar el criterio social de las personas hipoacúsicas para el mejor logro de sus legítimas aspiraciones.
- f) Promover y fortalecer la cultura y profesionalización, coadyuvando activamente en cualquier repartición estatal o privada, o instituciones de cualquier índole que albergue personas hipoacúsicas y perciban dineros para esta actividad o cuyas finalidades sean inherentes.
- g) Realizar incidencia política ante las autoridades correspondientes cumpliendo los derechos y leyes.
- h) Realizar actos, eventos y encuentros dirigidos a sus miembros.
- i) Organizar, dirigir, auspiciar y ejecutar charlas, encuentros, seminarios, talleres de análisis crítico de la realidad local, regional o nacional, que proyecten o diseñen soluciones a las problemáticas que confronta el sector.
- j) Coordinar con instituciones públicas y privadas afines a la temática de la discapacidad asimismo con las organizaciones matrices, para viabilizar las necesidades y demandas de los miembros.
- k) Desarrollar actividades de defensa y protección en beneficio de sus miembros.
- l) Desarrollar programas de salud en coordinación con instituciones de apoyo en beneficio de sus miembros.
- m) Desarrollar programas de educación, de formación, capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de los miembros y para otros individuos interesados.
- n) Desarrollar programas en diferentes ámbitos en pro de las personas con hipoacusia (área legal, social, deportes y ocio, accesibilidad e inclusión laboral, promoción, entre otros)
- o) Velar por el cumplimiento de normas éticas y legales dentro de las actividades de la FENAHIBO.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8º (DE LA CALIDAD DE MIEMBROS). - Podrán ser miembros de la FENAHIBO las personas jurídicas a través de sus representantes legales y apoderado que deseen y puedan dedicar su tiempo en forma regular y orgánica a la FENAHIBO, con ejercicio de todos los derechos y obligaciones establecidas en el Estatuto y Reglamento. En caso de personas jurídicas, requerirán la delegación expresa de sus entidades como representantes ante la asamblea. Los miembros se clasifican en:

- a) Miembro pleno: Son miembros activos y plenos de las Asociaciones de personas Hipoacúsicas legalmente inscritas, y con las cuotas al día. (derecho a voz y voto)
- b) Miembro de apoyo: Son personas naturales o instituciones que trabajan para la inclusión de las personas con hipoacusia, y sean acreditados en Asamblea, bajo el criterio de colaboración a FENAHIBO. Puede obtener la membresía directamente con la federación. No tiene derechos al voto y tampoco es elegible para misiones en nivel ejecutiva (directorío) dentro de FENAHIBO. Tiene derecho a la opinión y propuesta.

ARTICULO 9º (DERECHOS).- Son derechos de los Miembros plenos de la FENAHIBO, los siguientes:

- a) Voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar funciones en el Directorio y/o cualquier otra comisión u órganos de la FENAHIBO, con las restricciones del Estatuto y su Reglamento.
- c) Gozar todos los beneficios y ventajas inherentes a su calidad de miembros conseguidos por la acción unitaria de la FENAHIBO sin privilegio de ninguna naturaleza.
- d) Ser informados regular y periódicamente sobre el funcionamiento y el estado económico y financiero, y emitir libremente su opinión aportando críticas y sugerencias FENAHIBO.
- e) Tener acceso total a la información técnica, legal, económica y financiera, libros y registros operaciones, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación a través de las instancias señaladas por el Estatuto Orgánico.
- f) Fiscalizar la gestión de la institución en todos los ámbitos y el cumplimiento del presente estatuto y disposiciones derivadas.
- l. Son derechos de los Miembros de apoyo de la FENAHIBO, los siguientes:
 - a) Participar con voz, sin voto
 - b) Podrán ser parte para desempeñar funciones en cualquier comisión u órganos de la FENAHIBO (excepto el Directorio) con las restricciones del Estatuto y su Reglamento.
 - c) Participar en las comisiones, los cursos, seminarios, en todos los servicios que auspicie, organice y ofrezca la FENAHIBO
 - d) Solicitar cualquier información sobre los programas y actividades en la que hayan colaborado.

ARTICULO 10º (OBLIGACIONES).- Son obligaciones de todos los miembros:

- a) Adherirse a los principios, fines y objetivos de la FENAHIBO y cumplir su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- b) Acatar y someterse a las decisiones y resoluciones emanadas por la mayoría de los representantes de las Asambleas ordinarias, extraordinarias y actividades resolutorias.
- c) Estar al día los aportes económicos para el mantenimiento de los gastos de la FENAHIBO.
- d) Contribuir económica y profesionalmente de acuerdo a su capacidad y posibilidades y en la forma que ellos propongan y el Directorio acepte, al sostenimiento y mejoramiento de las actividades de la FENAHIBO.

- e) Respetar las normas de admisión y funcionamiento de las instituciones u organizaciones que la **FENAHIBO**, promueva, colabore o establezca, sin pretender utilizar privilegio alguno sobre ellas.
- f) Desempeñar responsable y dignamente los cargos, comisiones y las labores que asuman en beneficio de la **FENAHIBO** o de su administración.
- g) Concurrir a las Asambleas y a las reuniones especiales a las que fueron convocados
- h) Todo delegado tiene la obligación de informar a sus bases las resoluciones adoptadas en la Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y demás Actividades resolutiveas.
- i) Cooperar y proporcionar la información a la FENAHIBO en cuando requiera.

Todos los socios que aspiren a ser Directivos Nacionales, locales, Tribunal Disciplinario, delegados de Comité Electoral, entre otras instancias de la Federación, no deberán tener procesos penales, administrativos, coactivos, civiles, no deben tener sentencia condenatoria ejecutoriada, no deben tener deudas institucionales, ni haber cometido actos contra la moral y las buenas costumbres. Inclusive deben presentar la carta acreditada, justificada para formar parte dentro de la Federación.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA INTERNA

ARTICULO 11º (ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA).- La FENAHIBO tiene la siguiente estructura:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Oficinas Departamentales.
- d) Tribunal Disciplinario

CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12º (ASAMBLEA GENERAL).-La Asamblea General es la máxima autoridad de la Institución, con máxima jerarquía de deliberación, decisión, normativa y fiscalización de la FENAHIBO, la que conforme a sus prerrogativas y restricciones estatutarias, estará compuesta por todos los Miembros que hubieran cumplido con los requisitos exigidos por el Estatuto y su Reglamento, cuyas atribuciones se enuncian de manera no limitativa. Todos los miembros pueden asistir a las Asambleas, a cuyo fin deberán encontrarse registrados en el Registro de Miembros y con sus obligaciones al día.

Se constituye en el organismo superior de definición de políticas y decisiones.

Podrán asistir a la Asamblea 3 representantes de la directiva de cada asociación (presidente, directorio) acreditada, con voz y un voto por asociación. También pueden participar miembros de base de las asociaciones como veedores sin derecho a voto.

La directiva de FENAHIBO, miembros de Apoyo y representantes de comisiones podrán asistir a la asamblea, con derecho a opinar y proponer

ARTICULO 13º (TIPOS DE ASAMBLEAS Y COMPETENCIAS). - Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

I. **LA ASAMBLEA ORDINARIA** se celebra mínimamente una vez por año, dentro del primer trimestre de cada año, convocándose al menos con 1 mes antes de su realización, para considerar, aprobar o rechazar: y sea convocada por cualquier medio escrito, electrónico o virtual

a) Informe de gestión

b) El informe económico cerrado al 31 de diciembre cada año, la memoria anual del Directorio, el Balance General y demás documentos y resultados contables técnicos e institucionales de la gestión.

c) Aprobar el presupuesto anual y la estrategia institucional cuando corresponda realizar representación en nombre de FENAHIBO.

d) Elegir y remover al Directorio, al Tribunal Disciplinario, al Comité Electoral, cuando corresponda y así se lo requiera.

e) Los temas que se registren en la convocatoria y temas varios.

II. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** podrá ser convocada cada vez que las necesidades de la FENAHIBO así lo demanden, por cualquier medio escrito, electrónico o virtual con al menos 48 horas antes de su realización, por el Directorio o por solicitud expresa de al menos un tercio del Directorio o un tercio de los miembros.

Son competencias de la Asamblea Extraordinaria:

a) Aprobación de programas y proyectos especiales que surjan durante la gestión.

b) Extinción o disolución de la FENAHIBO.

c) Aprobación y modificación del Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno.

d) Resolver y considerar cualquier asunto para el que hubiese sido convocada.

e) Otros asuntos señalados por el presente Estatuto.

La Asamblea Ordinaria y extraordinaria podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual, con toda la validez legal que corresponde.

ARTICULO 14º (CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE ASAMBLEA).- Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio o por un grupo de Miembros Activos con sus obligaciones económicas al día que representen por lo menos el 50% más uno de los miembros.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas mediante medios escritos, electrónicos o virtuales que garanticen el conocimiento de la sesión con un mínimo de 1 mes, señalando lugar, día y hora y el Orden del Día.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas mediante medios escritos, electrónicos o Virtuales, mínimo con 48 horas anticipación al día de la reunión, señalando lugar, día y hora, el Orden del día que garanticen el conocimiento de la sesión.

El quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estará conformado por al menos la mitad más uno de los miembros de la FENAHIBO. En caso de que no existiere quórum a la hora fijada para la Asamblea, se esperará media hora (30 minutos) más y se instalará e iniciará con el número de miembros presentes.

ARTICULO 15° (RESOLUCIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA).- Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los asuntos que requieren de al menos 50% más uno, comprometidos tales como: resoluciones y determinaciones adoptadas por la asamblea se tomaran y aprobaran por el 50% más uno de los votos y su cumplimiento es de carácter obligatorio.

- a) Aprobación y Modificación de Estatuto Orgánico.
- b) Retiro o Afiliación de miembros a la Asamblea.
- c) Revocatoria de resoluciones de Directorio.
- d) Extinción o Disolución de la FENAHIBO.

Las deliberaciones y resoluciones de Asamblea, serán consignadas en un libro denominado Actas de Asambleas, con firmas del Presidente y del Secretario General del Directorio nominado en Asamblea, que podrá estar conformado por hojas removibles.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

ARTICULO 16° (COMPOSICION Y COMPETENCIA).- El Directorio de la FENAHIBO, es el órgano de dirección ejecutiva, decisión, representación, en lo operativo normativo y fiscalizador encargado de hacer cumplir los planes, estrategias, políticas, resoluciones y decisiones de la Asamblea general; elegido en Asamblea Ordinaria. Estará compuesto mínimamente por 7 directivos que ocuparán las siguientes carteras:

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidente
- 3.- Secretaria General
- 4.- Secretaria de Hacienda
- 5.- Secretaria de Relaciones públicas
- 6.- Vocal
- 7.- Vocal

Asimismo, la Asamblea podrá crear nuevos cargos mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, según vea por conveniente y necesario, debiendo fijar sus funciones en la misma, resguardando siempre que se mantenga una conformación por número impar.

Todos los Directivos serán elegidos en Asamblea por simple mayoría de votos entre los Miembros. (Asociaciones)

El Directorio podrá requerir de Asesores para casos especiales, de acuerdo al presente Estatuto, tomando con preferencia a los miembros de la Asamblea.

Su competencia es la de dirigir con las más amplias facultades a la institución y administrarla en forma directa o indirecta a través del personal administrativo que tenga a su servicio. Las políticas técnicas, administrativas y financieras establecidas por el Directorio quedarán expresadas en el Plan Estratégico aprobado por la Asamblea, cada vez que este se formule.

ARTÍCULO 17° (GRATUIDAD DEL CARGO) Por su servicio voluntario en el Directorio, no corresponde remuneración económica. Se cubrirán pasajes, viáticos y gastos extraordinarios a los miembros del Directorio cuando éstos viajen al interior o exterior del país, en cumplimiento

de alguna misión directa y exclusivamente relacionada con sus funciones directivas, y en cumplimiento del objeto de FENAHIBO, debiendo cumplir con el informe del descargo correspondiente.

ARTICULO 18° (ELECCION) El Directorio de la FENAHIBO, será elegido por Asamblea ordinaria. La elección del Directorio se hará en reunión de Asamblea Ordinaria, mediante voto institucional y secreto, de acuerdo a Reglamento Interno. Durante la votación, la Asamblea será conducida por un miembro Titular del Comité Electoral designado por Asamblea.

ARTÍCULO 19° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO.- Para acceder a cargos del Directorio se debe cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Persona Hipoacúsica (con carnet de discapacidad).
- b) Nacionalidad boliviana.
- c) Ser mayor de 24 años
- d) Experiencia en liderazgo dentro de su Asociación.
- e) Estar al día con las cuotas de su Asociación y de su Asociación con la FENAHIBO.
- f) No tener cargos directivos en otras organizaciones con similares objetivos.

ARTICULO 20° (TIEMPO DE GESTIÓN).- Los miembros del Directorio serán elegidos por un periodo de tres (3) años con opción a reelección por una gestión bajo votación de la Asamblea.

ARTICULO 21° (ATRIBUCION Y FACULTADES).- Son facultades del Directorio:

- a) Representar legalmente, judicial o extrajudicialmente a la FENAHIBO, mediante su Presidente o ante cualquier persona natural, jurídica, privada o pública.
- b) Conservar y precautelar los bienes, derechos e intereses de la FENAHIBO.
- c) Administrar con plenos poderes las operaciones y actividades de la FENAHIBO.
- d) Admitir o excluir a miembros de la FENAHIBO.
- e) Dictar, aprobar, modificar y/o derogar resoluciones de directorio.
- f) Constituir y anular Comisiones y cualesquiera otros organismos operativos o consultivos, cargos y funciones que crea conveniente, fijando sus atribuciones y modalidades de funcionamiento en cada caso.
- g) Constituir organismos ejecutivos.
- h) Otorgar y revocar poder general y especiales a personas naturales o jurídicas.
- i) Aceptar o rechazar, con cargo de aprobación de Asamblea, legados, donaciones y otros similares siempre que no comprometan o sean contrarios a los principios y objeto de la FENAHIBO.
- j) Analizar y aprobar el balance general de cada gestión, elaborar y/o aprobar los presupuestos para las gestiones siguientes y presentar ambos documentos a consideración de la Asamblea para su aprobación definitiva.
- k) Fiscalizar el movimiento administrativo y técnico, contratando o no auditorías internas y/o externas.
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen a la FENAHIBO.
- m) Convocar y establecer agenda de trabajo para las Asambleas e informar acerca de las estrategias, programas, proyectos y presupuestos operativos.

- n) Crear a necesidad comisiones, órganos temporales dentro de la estructura organizativa.
- o) Todas las demás atribuciones, que sin estar expresamente determinada en los anteriores incisos y que no tienen carácter limitativo, le están facultadas implícitamente para poder cumplir con los fines y objeto de la entidad civil.
- p) Buscar e implementar mecanismos de autosostenibilidad para la FENAHIBO

ARTICULO 22° (ACREDITACION Y PERSONERIA).- Para acreditar la designación de funcionarios y/o delegación de facultades por parte de la Asamblea o del Directorio, será suficiente el Acta de la reunión en que se las hubiese resuelto, certificación o Poder Notarial siempre que, por ley expresa o requerimiento externo así sea precisado, salvo que exista Resolución o poder expreso resolviendo otra cosa, para que los contratos, poderes, instrumentos y demás documentos que otorgue el Directorio, sean válidos, requerirán dos firmas: la del Presidente más la del Secretario, con cargo a aprobación del Directorio.

ARTICULO 23° (REUNIONES Y CONVOCATORIA).- El Directorio podrá reunirse cuantas veces considere necesario señalando en una convocatoria, sea virtual o escrita, el asunto de la reunión, fecha, hora y lugar donde se celebrará la reunión que garantice su conocimiento 2 días antes de la reunión. En caso de emergencia se podrá convocar a reunión de manera inmediata. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente o por la mitad del Directorio.

ARTICULO 24° (QUORUM Y VOTO).- El quórum válido estará constituido por al menos la mitad más uno de los miembros del Directorio. Salvo el Presidente del Directorio, cada Directivo tendrá derecho a un voto, y sólo en caso de empate el Presidente en ausencia de este el Vicepresidente (en caso de existir este nombramiento) tendrá derecho a voto dirimitorio.

ARTICULO 25° (RESOLUCIONES Y ACTAS).- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos es decir 50% más uno de los Directivos presentes. Las deliberaciones y resoluciones del Directorio serán consignadas en un libro especial denominado Actas de Directorio, que podrán ser conformadas por hojas removibles.

Salvo voto disidente fundamentado que conste en acta, los Directivos son responsables solidaria e ilimitadamente por toda Resolución que se adopte en Directorio, por mal desempeño de sus funciones y/o por daños causados a la FENAHIBO cuando estos fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades, asimismo lo serán personalmente por los actos de administración en que intervengan.

ARTICULO 26° (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).- Son sus atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Institución en todas las instancias que por la naturaleza del cargo corresponda.
- b) Elaborar, firmar cartas y comunicaciones.
- c) Otorgar, revocar poderes especiales.
- d) Firmar de forma conjunta la correspondencia, ya sea de forma conjunta o indistinta con vicepresidente o secretario.
- e) Convocar y presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas, estableciendo la agenda de trabajo.
- f) Firmar y suscribir con el Secretario las Actas del Directorio y de las Asambleas.
- g) Suscribir con el Tesorero, cheques, títulos-valores, contratos y documentos mercantiles.

h) Cualquier otra función que le sea asignada por la FENAHIBO.

ARTICULO 27° (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE) En caso de que la Asamblea nombre a un Vicepresidente, sus atribuciones serán:

- a) Asumir las funciones del Presidente en caso de renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva del Presidente, con todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo.
- b) Presidir las comisiones y ejercer las funciones de orden interno que le delegue el Directorio.
- c) En caso de ausencia de secretario podrá redactar y firmar correspondencia conjuntamente con el Presidente asumiendo responsabilidad solidaria.

ARTICULO 28° (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL).- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Controlar el registro de Miembros, de Actas de Asamblea y del Directorio.
- b) Coordinar el protocolo de Asambleas y actos oficiales.
- c) Redactar y firmar la Actas de Asamblea y del Directorio, así como otros documentos legales junto al Presidente.
- d) Redactar y firmar correspondencia conjuntamente con el Presidente asumiendo responsabilidad solidaria.
- e) Llevar los registros generales de las asociaciones afiliadas con los mayores datos estadísticos posibles y actualizados, de la central de Base de datos de todas las organizaciones afiliadas.
- f) Tener su cargo: la correspondencia local, nacional e internacional, las relaciones y vinculación interinstitucional de la FENAHIBO.
- g) Centralizar el riguroso control de los documentos archivados
- h) Enviar comunicados, aprobados por el Directorio a sus organizaciones afiliadas.
- i) Centralización de la información de las comisiones y otras.

ARTICULO 29° (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS).- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas:

- a) Relacionar a la FENAHIBO con organismos nacionales e internacionales
- b) Difusión y promoción de redes sociales, informes, boletines, etc.
- c) Promover y fortalecer relacionándolo con instituciones públicas y/o privadas y organizaciones nacionales e internacionales, con quienes mantendrá efectiva coordinación en beneficio del sector, elevando el informe pertinente de acuerdos y/o convenios.
- d) Realizar todos los convenios posibles y ejecutar los ya existentes para lograr la inclusión laboral
- e) Organizar las actividades que tiendan a la capacitación e inserción laboral
- f) Promover y concientizar por todos los medios a su alcance acerca de accesibilidad.

ARTICULO 30° (ATRIBUCIONES DE SECRETARIA DE HACIENDA).- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Vigilar la marcha económica y financiera de la institución, con el apoyo de auditorías, asesores.
- b) Monitorear y supervisar los movimientos financieros de la Institución.

- c) Pronunciarse sobre los dictámenes económicos financieros y resultados de la gestión.
- d) Otras funciones establecidas peticionadas por el Directorio.
- e) Suscribir con el Presidente, cheques, títulos-valores, contratos y documentos mercantiles.
- f) Brindar Informes sobre el movimiento económico de FENAHIBO cuando se lo requiera el Directorio.
- g) Llevar el control anual de los activos fijos y pasivos.
- h) Mantener el control a cobrar de las asociaciones afiliadas las cuotas e imposiciones extraordinarias aprobados en asamblea.
- i) Depositar los fondos recaudados en la entidad bancaria, a la orden de la misma, sea en cuenta corriente o de ahorro.
- j) Supervisar las asignaciones presupuestarias de la Federación.
- k) No podrá realizar cualquier gasto o pago sin el consentimiento de la presidencia y el directorio
- l) Presentar informe Económico Financiero anual, de forma obligatoria a consideración de la Asamblea Ordinaria con conocimiento de los miembros afiliados.

ARTÍCULO 31° (ATRIBUCIONES VOCAL) El Vocal tendrá como actividad principal la tarea de coadyuvar al desarrollo de las actividades de FENAHIBO asignadas por el Presidente, prestando cooperación a los demás miembros del Directorio y reemplazar en forma temporal o definitiva a uno de sus miembros cuando fuera necesario. En Asamblea Extraordinaria se decidirá si el cargo que está supliendo el Vocal será de manera permanente o temporal.

ARTICULO 32° (RETIRO DE DIRECTIVOS) .- A solicitud fundamentada, de cualquier miembro de la FENAHIBO los Directivos podrán ser removidos de sus cargos si incurrieren en las causales establecidas dentro del Régimen Disciplinario del presente Estatuto Orgánico. Sera la Asamblea extraordinaria la que determine la remoción y en su caso, el retiro de la Institución mediante voto de dos tercios (2/3) de los concurrentes a la Asamblea y con sujeción al procedimiento del Reglamento.

CAPÍTULO III

OFICINAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 33° (OFICINAS DEPARTAMENTALES) De acuerdo a la necesidad administrativa se podrá conformar oficinas departamentales. Las mismas que estarán compuestas por un responsable departamental y su plantel administrativo cuando sea necesario.

ARTÍCULO 34° (ATRIBUCIONES) Sus atribuciones serán netamente administrativas, coadyuvar tareas, en sujeción y subordinación al Directorio, siendo sus actividades coordinadas por el Directorio. Realizará actividades de estudio, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo, consolidación y expansión del sector. En general, todas aquellas instruidas por el Directorio.

**TÍTULO IV
DEL PATRIMONIO**

CAPÍTULO I

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 35° (PATRIMONIO).- El patrimonio estará constituido por los bienes, valores y capitales que en el futuro ingresen a la FENAHIBO, mediante cualquier título o acto de transferencia, sea en forma gratuita u onerosa.

ARTÍCULO 36° (FUENTES DE FINANCIAMIENTO) Las fuentes de financiamiento pueden ser:

I. FUENTES INTERNAS:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios efectuados por los miembros de la FENAHIBO.
- b) Ingresos provenientes de la ejecución de sus actividades para el cumplimiento de su objeto.

II. FUENTES EXTERNAS.

- a) Las donaciones de personas individuales o colectivas, de cooperación nacional e internacional, pública o privada.
- b) Financiamientos de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, efectuados a título oneroso o gratuito.
- c) Toda otra fuente lícita de ingresos externos por cualquier concepto, que sirva para el cumplimiento del objeto.

ARTÍCULO 37° (INGRESOS) Los Ingresos que se generen de cualquier tipo de actividad comercial deberán ser destinados en su totalidad para financiar el cumplimiento del objeto de la FENAHIBO como entidad civil sin fines de lucro y no serán distribuidos entre sus miembros de manera directa o indirecta.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 38° (ADMINISTRACION DE RECURSOS Y RESPONSABILIDAD).- La FENAHIBO como entidad civil sin fines de lucro, administrará sus recursos de forma independiente y autónoma, evidenciando transparencia en la administración de los mismos en función de su programación operativa anual. Dispondrá de idóneos sistemas de información contable, medios de control de los actos de administración y registros, además de Sistemas de Gestión de Proyectos.

El manejo de los recursos se sujetará al presupuesto aprobado por el Directorio.

ARTICULO 39° (MANEJO DE LOS RECURSOS).- Los recursos de la FENAHIBO se comprometerán mediante el Presupuesto General para cada gestión. En él contemplarán los ingresos ordinarios y extraordinarios que cubran costos y gastos operativos aprobados por el Directorio.

ARTICULO 40° (RESPONSABILIDAD).- La responsabilidad de la FENAHIBO está limitada a su patrimonio y no afecta el de sus miembros. Los recursos económicos financieros e intangibles (derechos, patentes, licencias, propiedad intelectual, etc.), estarán registrados a nombre de la FENAHIBO y estarán controlados por un sistema contable y de auditoría generalmente aceptado.

ARTICULO 41° (CONTROL GENERAL).- Cualquier miembro de la FENAHIBO tiene derecho a examinar la contabilidad, documentos y operaciones de esta, sea por sí mismo o mediante los peritos que designe y acredite a ese fin, pero sin alterar el normal desenvolvimiento de las actividades de la entidad.

ARTICULO 42° (CONTROL TECNICO).- Los asuntos de orden técnico podrán ser fiscalizados únicamente por las comisiones y profesionales que para ese efecto constituya y designe la Asamblea y/o el Directorio.

ARTICULO 43° (CONTABILIDAD Y AUDITORIA).- La contabilidad de la FENAHIBO, deberá ceñirse a las normas y principios de contabilidad y auditoría vigentes universalmente, en este campo y a las disposiciones legales bolivianas que norman a las entidades de derecho privado sin fines de lucro. La fiscalización corresponde al Directorio a través del Tesorero y los informes de auditoría interna y externa (en caso de requerirse). No podrá ser nombrado Auditor Interno, quien sea cónyuge y/o pariente consanguíneo hasta el tercer grado y afines hasta el segundo grado inclusive, de los miembros del Directorio, personal ejecutivo, miembros de la Asamblea de la FENAHIBO.

ARTICULO 44° (BALANCE Y EVALUACIÓN GENERAL).- Se practicará un balance general y demás estados financieros de todas las operaciones de la entidad, balance que juntamente con los demás documentos necesarios para la formulación, ejecución, evaluación y control de sus programas será sometido al Directorio y por éste a la Asamblea.

El balance de gestión y estado del patrimonio económico y financiero de la FENAHIBO deberá ser presentado ante la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 45° (EXCEDENTES).- En caso de que se presentaren excedentes económicos en las gestiones anuales, inexcusablemente deberán ser constituidos en reservas de la FENAHIBO para el cumplimiento de su objeto y fines, no pudiendo ser repartidos entre los miembros de la FENAHIBO bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 46° (PROHIBICIÓN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA) En el marco de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0030-05 de fecha 14 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0030-14, Art. 4 párrafo III, la FENAHIBO no podrá realizar actividades de intermediación financiera.

ARTÍCULO 47° (DESTINO DE LOS INGRESOS) El total de los ingresos de la FENAHIBO se destina en definitiva al cumplimiento del objeto como entidad civil sin fines de lucro.

ARTÍCULO 48° (DEL REGISTRO PERIODICO DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO) En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7 Parágrafo III de la Ley 351, queda establecido que la FENAHIBO registrará de forma periódica las fuentes de financiamiento sean externas o internas por ante la autoridad competente llamada por Ley.

ARTÍCULO 49° (RÉGIMEN TRIBUTARIO). Por su carácter de entidad privada sin fines de lucro, por el objeto y fines que cumple, la FENAHIBO se acoge y sujeta a las exenciones tributarias conforme lo establece el Artículo 49 inciso b) de la Ley 843; Resolución Normativa de Directorio No. 10.0030.05 de 14 de septiembre de 2005; Resolución Normativa de Directorio No. 10-0030-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, y Resolución Normativa de Directorio No. 10-0027-15 de fecha 22 de octubre de 2015.

TÍTULO V
REGIMEN DE ADMISIÓN Y EXCLUSION DE MIEMBROS

CAPÍTULO I
ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTICULO 50° (ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS).-La admisión de nuevos miembros de la FENAHIBO se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal de las personas jurídicas interesadas en ello, las cuales deberán contar con la aprobación del Directorio con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio.
- b) Para ser elegido miembro de la FENAHIBO, se requiere poseer personería jurídica legalmente reconocida en el Estado Plurinacional de Bolivia, no tener conflictos de interés con la FENAHIBO tener vocación de servicio a la comunidad en actividades relacionadas con los principios y finalidad de la entidad civil y disponibilidad para el trabajo voluntario, además de perseguir el mismo objeto y fines de la FENAHIBO.

En caso de ser aceptada la solicitud, el nuevo asociado admitido deberá presentar a la FENAHIBO, los siguientes requisitos generales en fotocopia simple:

- a) Solicitud de incorporación suscrita por el representante legal.
- b) Resolución de Personería Jurídica.
- c) Poder Notariado legalizado que acredite al representante legal de la Asociación.

ARTICULO 51° (RETIRO O EXCLUSION).- El retiro o exclusión de los miembros de la **FENAHIBO** podrá ser:

1. **VOLUNTARIO.**- Cualquier miembro de la FENAHIBO podrá retirarse voluntariamente comunicando a esta su retiro y poniendo sus obligaciones al día. Al retirarse, el miembro pierde sus derechos ante la entidad.

La nota de retiro voluntario deberá ser puesta en conocimiento de los miembros del Directorio en un plazo no menor a 1 mes.

2. **FORZOSO.**- En aplicación al Régimen Disciplinario.

CAPITULO II
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 52° (RESPONSABILIDAD). Corresponderá al Tribunal Disciplinario la aplicación del Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 53° (TRIBUNAL DISCIPLINARIO) Los miembros de Tribunal disciplinario no podrán ser dirigentes en funciones de la FENAHIBO o de sus asociaciones afiliadas. En caso de que algún miembro de este tribunal acepte este nombramiento a un cargo directivo, se producirá su renuncia tácita a las funciones del Tribunal.

- a) Cada organización afiliada a la FENAHIBO, deberá conformar su Tribunal Disciplinario elegido entre sus afiliados, estará compuesto por: un presidente, un secretario y un vocal.
- b) En caso de afección de uno de sus miembros, éste será reemplazado por designación o nombramiento por la asamblea extraordinaria, o en caso que no pueda, el Directorio se

hará un comunicado a sus afiliados para que se presenten uno de sus delegados cumpliendo los requisitos a cubrir la vacancia.

La vigencia de sus funciones será de 3 años paralelos al Directorio de FENAHIBO.

ARTÍCULO 54° (REQUISITOS).- Para ser miembro de Tribunal Disciplinario se requiere:

- a) Ser persona idónea, con principios y valores.
- b) Que tenga conocimientos en la problemática del sector y normas que rigen la institución.
- c) Que tenga experiencia dirigencial, y no tenga cuentas pendientes con su institución.
- d) Presentar carta acreditada de su institución cumpliendo estos requisitos, respaldo a la Secretaria General

ARTÍCULO 55° (FUNCIONES) Tiene la facultad de regular la disciplina del Directorio y sus asociaciones afiliadas, se constituye como última instancia de apelación de los procesos disciplinarios resueltos por las asociaciones, bajo los parámetros de imparcialidad, transparencia, celeridad, publicidad y gratuidad, sus fallos adquieren la calidad de cosa juzgada sin más recursos.

ARTÍCULO 56° (DE LAS FALTAS) La conducta de los miembros de la FENAHIBO será estrictamente normada por el presente Estatuto Orgánico y Reglamento Interno en cuanto a faltas, bajo la siguiente clasificación:

I. Faltas Graves

- a) Violación de principios o incumplimiento grave del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- b) Conductas racistas y/o discriminatorias, conforme lo establece la Ley No. 045 en su Artículo 14, Parágrafo I.
- c) Incumplimiento a la Ley No. 348, ley que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia.
- d) Incumplimiento a la Ley 223, Ley para personas con discapacidad.
- e) Actos y/o actitudes que dañen gravemente la imagen de la FENAHIBO.
- f) Acciones contrarias al objeto y fines de la FENAHIBO.
- g) Daños comprobados causados directamente o por negligencia a los bienes o al prestigio de la FENAHIBO.
- h) Manipulación, uso indebido de información de la FENAHIBO o de las personas jurídicas que lo componen.
- i) Uso indebido de influencias
- j) Difamar o atentar contra la integridad moral y material de la FENAHIBO y sus organizaciones afiliadas.

II. Faltas Leves

- a) Actos y/o actitudes que dañen levemente la imagen de la FENAHIBO.
- b) Inasistencia constante a las Asambleas y reuniones sin causa justificada.
- c) Obstaculizar deslealmente el funcionamiento de la FENAHIBO.
- d) Incorporación a una asociación de una persona expulsada o indebida, caso en el que se sancionará a la organización afiliadora.
- e) Descuido e incumplimiento a las determinaciones de la FENAHIBO y de las Asambleas.

f) Otras que señale en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno justificado.

El miembro que se retire o sea excluido de la FENAHIBO no tiene derecho alguno ni podrá ejercitar reclamo o solicitud de devolución, participación, compensación o resarcimiento económico contra la Institución. En este orden, se establece que la pérdida de derechos de cualquier miembro no es compensable económicamente y cualquier cuota o aportación efectuada por el miembro quedará consolidada en el patrimonio de la FENAHIBO en cuanto a persona colectiva con personalidad propia y patrimonio diferente del patrimonio de sus Miembros.

ARTICULO 57° (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO).- Cualquiera de los miembros en conocimiento de la comisión de algún hecho que amerite la aplicación de sanciones, presentará la correspondiente denuncia ante el Tribunal Disciplinario el cual convocará en el plazo de cinco (5) días hábiles al presunto infractor con la finalidad de que presente sus descargos de manera oral y/o escrita ante el Tribunal Disciplinario

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el Tribunal Disciplinario emitirá una resolución motivada por medio de la cual declarará probada o improbadada la denuncia contra el presunto infractor. En caso de declararse probada la denuncia se aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida. En caso de declararse improbadada la misma, el asociado denunciado continuará con todos sus derechos y privilegios dentro de la FENAHIBO,

Las decisiones del Tribunal Disciplinario deberán ser obligatoriamente asumidas por mayoría de los miembros presentes. En caso de no haber el quórum respectivo se convocará nuevamente al Directorio por última vez para que resuelva la denuncia planteada y no existiendo acuerdo o mayoría entre los mismos, la determinación será asumida por los miembros que se encuentren presentes.

ARTICULO 58° (APELACION).-En caso que el Tribunal Disciplinario encontrare probada la denuncia aplicará la correspondiente sanción, la misma podrá ser apelada en el plazo fatal e improrrogable de tres (3) días hábiles ante la Asamblea General Miembros, la misma que deberá ser convocada obligatoriamente por el Directorio con cinco (5) días hábiles de anticipación computables a partir del día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Los miembros del Tribunal Disciplinario que intervinieron en la emisión de la resolución sancionatoria no podrán adoptar ninguna decisión dentro de la Asamblea General Extraordinaria de socios que conozca la apelación.

El recurso de apelación será presentado ante el Presidente del Tribunal Disciplinario.

Una vez convocada y posteriormente reunida la Asamblea General, el Presidente del Tribunal Disciplinario dará lectura a la resolución sancionatoria y luego el apelante fundamentará su recurso. Ocurrido lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria en el mismo acto deliberará y resolverá la apelación designando a tres (3) miembros de entre ellos que se encargarán de emitir la resolución definitiva confirmando o revocando la resolución sancionadora la cual será redactada y materializará en forma escrita.

Contra la resolución definitiva pronunciada por la Asamblea Extraordinaria no cabe recurso ulterior dentro de la FENAHIBO salvándose las vías legales del afectado.

TÍTULO VI

EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 59° (CAUSALES DE EXTINCIÓN) Siendo la FENAHIBO de duración indefinida, su extinción se producirá por las causales establecidas principalmente en el Art. 64 del Código Civil y Art. 19 del Decreto supremo N° 1597 de 5 de junio de 2013.

ARTÍCULO 60° (CAUSALES DE DISOLUCIÓN) Son causales de disolución las siguientes:

- a) Por existir distorsión en el cumplimiento del objeto de la FENAHIBO.
- b) Por determinación de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 61° (LIQUIDACIÓN) Acordada la extinción o disolución de la FENAHIBO la Asamblea Ordinaria designará una comisión, que procederá a la liquidación del patrimonio de acuerdo a las facultades que se le otorguen y en estricta observancia a las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia relativas al caso, al Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.

Una vez aprobado el informe se procederá a la liquidación del patrimonio, el cual será distribuido entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica, conforme señala el Art. 49 inc. b) de la Ley 843 modificado por el Art. 2 de la Ley 2493 con relación a la exención tributaria y Art. 65 del Código Civil.

Asimismo, queda establecido que la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la FENAHIBO serán única y exclusivamente destinados a los fines y objeto descritos en el Estatuto Orgánico y que en ningún caso el patrimonio de la FENAHIBO podrá ser distribuido ni directa ni indirectamente entre sus miembros, ni antes ni después de su extinción o disolución.

La Disolución y Extinción de la FENAHIBO sólo podrá ser decidida por una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para este efecto y aprobada por el 50 % más uno de los miembros presentes.

A tal efecto se designará una Comisión Liquidadora la misma que tendrá por objeto distribuir el patrimonio de la FENAHIBO entre entidades de igual objeto o en su caso lo donará a Instituciones Públicas.

ARTICULO 62° (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA). -Se prohíbe toda forma de transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica de las personas colectivas.

TÍTULO VII

MODIFICACION DE ESTATUTO Y VIGENCIA

ARTICULO 63° (MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO).- El Estatuto Orgánico podrá modificarse parcialmente en Asamblea Extraordinaria de Miembros por resolución expresa y con el voto de al menos del 50% más uno de los concurrentes bajo el siguiente procedimiento;

1. Se debe emitir convocatoria la cual deberá realizarse por cualquier medio escrito o virtual con al menos 15 días hábiles antes de la reunión.
2. La necesidad de reforma fundamentada deberá aprobarse en Asamblea mediante voto de al menos del 50% más uno de los Miembros presentes. Aprobada la necesidad de

modificación junto a la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se hará llegar a los miembros el proyecto de reforma, sustentado por la argumentación que le justifica.

3. El Directorio convocara a Asamblea de Miembros de carácter Extraordinario para su discusión, debate y aprobación.
4. Si se aprueba la modificación la misma se tramitará ante la autoridad competente de conformidad con lo establecido en la Ley 351 Ley de Otorgación de Personalidades jurídicas de 19 de marzo de 2013.

ARTICULO 64º (VIGENCIA DEL ESTATUTO).- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución de Otorgación de Personalidad Jurídica .

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Todo lo que no se encuentre previsto en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la FENAHIBO se regirá por Resoluciones de Asamblea y Directorio, que no violen las disposiciones establecidas en el Código Civil y la Ley de Otorgación de Personalidad Jurídicas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. En caso de duda, el Directorio interpretará el presente Estatuto Orgánico y dará cuenta de ellos en Asamblea Extraordinaria, la que resolverá en forma definitiva.